



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/19
Publicación	2026/06/23
Vigencia	2026/06/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6572 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES I Y II, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 15, 16, 22 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la convicción, compromiso y necesidad de implementar el uso de las tecnologías como una herramienta principal para la transformación digital de la administración pública, se generó la necesidad de crear un marco normativo el cual se ajustara a dichas necesidades, de ahí la promulgación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, en su edición vespertina, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno.

Conforme lo anterior, se desprende que el objetivo principal de la citada Ley Nacional es utilizar la tecnología para transformar el trato entre los ciudadanos y gobierno en todos sus niveles, haciendo más rápida y sencilla la interacción, por lo que busca reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, digitalizar un alto porcentaje de los trámites, prohibir la solicitud de documentos que el gobierno ya tiene, a su vez emplear el Expediente Digital Ciudadano y además garantizar el uso de mecanismos de identidad digital como LlaveMX.

En ese sentido, es importante resaltar la necesidad de que en el ámbito local existan los mecanismos formales que implementen y ejecuten lo previsto en la referida Ley Nacional, comenzando por la designación de la autoridad de simplificación y digitalización; que para el caso en concreto resulta viable que la Unidad Administrativa más idónea para asumir esta función sea aquella en la que ya recaen atribuciones y facultades vinculadas a la transformación digital, siendo esta la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital adscrita a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, que es la Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo Estatal encargada de plantear las políticas de innovación y transformación digital, estimándose procedente que sea ésta la que cuente con las atribuciones que permitan ejecutar lo dispuesto en la citada Ley Nacional en materia de simplificación y digitalización.

Cabe mencionar que, en la disposición transitoria Segunda de la Ley Nacional se prevé la abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, y se extingue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con lo que convierte a la multicitada Ley Nacional en el instrumento principal para la transformación digital, la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, con ello se unifican los criterios e instrumentos hacia la transformación digital del país, esto por cuanto a los trámites burocráticos; teniendo como propósito instaurar la figura de Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, prevista en los artículos 7 y 8 de la propia Ley Nacional, siendo esta la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; de igual forma en los artículos 7 y 11 se contemplan Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 12 las personas titulares de las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización serán designadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional, particularmente revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación.

Ahora bien, la necesidad de contar con una instancia especializada se funda en la convergencia de distintas políticas de transformación digital, operación e innovación digital, gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas





2024 - 2030

informáticos, extensible a la Administración Pública Estatal, que sea capaz de vigilar su implementación, cumplimiento y evaluar sus resultados, esto en el marco de la modernización de la Administración Pública Estatal y la transformación digital del Gobierno del Estado, mediante el imperativo de hacer eficientes, efectivas y eficaces las acciones diarias de las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal; siendo el caso que, con la implementación de medidas de optimización de los procesos administrativos de atención, comunicación, emisión, gestión, recolección de datos, prestación de servicios y transparencia, regulación, simplificación y digitalización entre otros, a través del uso cotidiano y recurrente de herramientas tecnológicas, es necesario que la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital evolucione a una entidad con mayores atribuciones pero sobre todo con autonomía técnica y de gestión.

Con todo lo cual, el estado de Morelos tendrá un progreso significativo en materia de transformación digital, toda vez que el 03 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, una ley de avanzada cuyas implicaciones y aplicabilidad permea a todos los ámbitos de la vida pública y la acción gubernamental; aprovecha la coyuntura que suponen los avances en las tecnologías de la información y la comunicación; adopta las herramientas tecnológicas y digitales como instrumento para la transformación; con lo cual se deduce que esta Ley representa en sí un crecimiento en la modernización de prácticas y procesos, trámites y servicios, equipos e infraestructura tecnológica; pero fundamentalmente representa un cambio de paradigma en la Administración Pública, todo ello en contribución a la transformación digital de nuestro Estado.

Con la citada Ley de Transformación Digital Estatal el Poder Ejecutivo Estatal refrenda un gran avance fundamental, al dar inicio a un proceso de cambio profundo y sistémico dentro de las estructuras, procesos y cultura en el servicio público, impulsado principalmente por una comprensión de la importancia de la incorporación de la tecnología en las distintas prácticas, dinámicas y procesos inherentes a la administración, control y gestión que derivan del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley, y no es solo un ejercicio de la voluntad de las distintas Unidades Administrativas, instituciones y sus actores, para adoptar la transformación digital del Estado, sino que la Ley Estatal convierte la modernización tecnológica en una obligación legal para la Administración



Pública Estatal, superando el nivel de la mera voluntad o el deseo del cambio hacia la digitalización como una obligación del propio sistema gubernamental.

Asimismo, la transformación digital del Gobierno Estatal permea a la esfera pública, pues la Ley Estatal también revoluciona las formas y modos en los que se interactúa con la ciudadanía, en concordancia con el avance tecnológico y las obligaciones de la Administración Pública Estatal. En este sentido, el Poder Ejecutivo Estatal y los diversos niveles de gobierno se obligan a adoptar medidas imperativas encaminadas a la adopción e incorporación de la tecnología en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en los distintos ámbitos de su competencia, con el objeto ulterior de la transformación digital con acciones más efectivas, actuar eficiente y procedimientos eficaces, en beneficio de la sociedad, pues con la entrada en vigor de la citada Ley se ponen en marcha estrategias integrales cuyo objeto central será la transformación digital del estado, la digitalización, simplificación e innovación de los trámites y servicios gubernamentales, la efectiva participación ciudadana, la rendición de cuentas y acceso a la información, y desde luego contribuye al ejercicio de los derechos digitales de las y los morelenses.

Ahora bien, es de precisar que el artículo 9 de Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, dispone la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de Gobernatura del Estado, quien a su vez fungirá como autoridad local de simplificación y digitalización, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión, teniendo por objeto diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel Estatal, con el propósito de impulsar la transformación digital, la innovación y modernización de los procesos gubernamentales; así como optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la Administración Pública Estatal.

Bajo este tenor y en el ánimo de incorporar y aprovechar los beneficios de la tecnología en el funcionamiento cotidiano de las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y constituirse como autoridad local de simplificación y digitalización, la Coordinación de la Agencia de

Transformación Digital de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado evoluciona para establecerse como Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos; máxime, teniendo en consideración que, de conformidad con lo previsto en las disposiciones tercera, sexta y séptima de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5726 Alcance, de fecha 17 de julio de 2019, por la que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y en este contexto la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos se asume como la nueva autoridad estatal encargada de la simplificación y digitalización, absorbiendo funciones previstas en la Ley Nacional para el ámbito local, además de ejercer aquellas relativas a las estrategias, políticas y líneas de acción a ejecutar por el Poder Ejecutivo Estatal y los sujetos obligados en materia de transformación digital, cuyos rubros serán en las materias siguientes:

- a) Políticas de operación e innovación digital;
- b) Gestión de datos;
- c) Gobierno abierto;
- d) Gobernanza y operación de datos;
- e) Conectividad e infraestructura;
- f) Desarrollo de sistemas informáticos;
- g) Regulación, simplificación y digitalización;
- h) Desarrollo de Soluciones Tecnológicas;
- i) Atención Ciudadana, y
- j) Buenas prácticas regulatorias.

Al efecto, es de precisar que la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, será la Unidad Administrativa encargada de impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, ejecutar y conducir las políticas de gestión, así como los sistemas, plataformas, aplicaciones para la Transformación digital; por lo que consecuentemente se convierte en la autoridad local en materia de simplificación y digitalización y buenas prácticas regulatorias del Poder Ejecutivo Estatal.



2024 - 2030

Cabe resaltar que el presente instrumento no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/033-LM/2026, de fecha 27 de febrero de 2026, firmado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, de manera específica en el rubro de Gobernanza, establecido en su Objetivo Estratégico número el 5.2 consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos”, mediante la Estrategia número 5.2.10 relativa a la Transformación Digital del Gobierno del Estado de Morelos, garantizando la gobernanza tecnológica, gestión de datos eficiente e impulsar un gobierno digital que brinde trámites digitales para la ciudadanía, a través de su línea de acción número 5.2.10.3 concerniente en Impulsar un Gobierno Digital a través de sistemas y herramientas que le permitan a los ciudadanos interactuar con el Gobierno del Estado a través de sistemas digitales.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Aprobación	2026/06/19
Publicación	2026/06/23
Vigencia	2026/06/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6572 Extraordinaria “Tierra y Libertad”



## DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto, además de las definiciones establecidas en la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Agenda Digital, al instrumento estratégico de planeación que tiene como objetivo programar los compromisos a corto plazo, en materia de transformación digital, innovación tecnológica, inclusión digital, gobierno abierto y participación ciudadana digital, en coordinación con las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.
- II. Agentes, a los agentes de transformación digital designados por la Agencia, responsables de instrumentar la Política de transformación digital, dar seguimiento al marco normativo de la materia y del soporte técnico informático de cada Unidad de la Administración Pública Estatal;
- III. Autoridad Nacional, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- IV. Decreto, al presente Decreto por el que se regula el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- V. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y demás de similar envergadura;
- VI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Ley, a la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- VIII. Ley Nacional, a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;





implementación de sistemas informáticos, soluciones tecnológicas, de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza, operación de datos, administración del centro estatal de datos y del repositorio estatal de tecnología pública, así como para la implementación del programa estatal para erradicar trámites burocráticos que tiene por objeto eliminar costos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios brindados a la ciudadanía.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley Nacional, la Ley y demás normativa, sin perjuicio de las que se desprendan de diversos ordenamientos en la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA**

**Artículo 6.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Agencia contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina de la persona titular de la Agencia;
- II. La Dirección General de Simplificación y Adopción Tecnológica;
- III. La Dirección General de Infraestructura Tecnológica;
- IV. La Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, y
- V. La Dirección General de Agenda Digital e Información Estratégica.

Todas las Unidades Administrativas, estarán adscritas jerárquicamente a la persona titular de la Agencia, quien podrá designarlas y removerlas libremente, conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Agencia podrá además contar con otras Unidades Administrativas de menor jerarquía Normativa, personal técnico y administrativo cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la Normativa, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello y previo dictamen funcional correspondiente.

El nivel y categoría de cada persona servidora pública que forme parte de la Agencia serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA**

**Artículo 8.** La persona titular de la Agencia será nombrada y removida en términos de lo dispuesto en la Ley, quedará jerárquicamente subordinada a la persona titular de la Jefatura y tendrá las atribuciones, facultades y funciones establecidas en la Ley Nacional, la Ley, este Decreto y demás normativa aplicable.

**Artículo 9.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para su mejor atención y despacho, delega atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

**Artículo 10.** Para ser titular de la Agencia, se deben reunir los requisitos siguientes al momento de su designación:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, preferentemente morelense;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- III. Contar al menos 25 años de edad al momento de su designación, y
- IV. Tener conocimiento y experiencia en materia de TICs.

**Artículo 11.** La persona titular de la Agencia, además de las atribuciones señaladas en la Ley Nacional y en la Ley, ejercerá las siguientes:

- I. Dirigir de manera técnica, legal y administrativa el funcionamiento de la Agencia, a fin de cumplir con su objeto y con los programas correspondientes, así como vigilar la operación de las diversas Unidades Administrativas que la integran;
- II. Coordinar la implementación de los modelos estatales, herramientas y acciones de la Ley, con las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal para su cumplimiento;



2024 - 2030

- III. Organizar y coordinar la elaboración de los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende la persona titular de la Jefatura;
- IV. Establecer las estrategias y políticas de comunicaciones y telefonía de la Administración Pública Estatal, relativas a su infraestructura y servicio interno, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que les corresponda a la Secretarías de Gobierno y de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a las personas usuarias de estos servicios y a las de TICs;
- V. Planear, ejecutar y dirigir las políticas para el uso y aprovechamiento de las TICs en la Administración Pública Estatal;
- VI. Promover y dirigir la innovación tecnológica de los procesos de la Administración Pública Estatal, como eje transversal, mediante el aprovechamiento de las TICs, elevando la eficiencia operativa del Gobierno, a través de la mejora continua de sus procesos y la adopción de buenas prácticas regulatorias, mejorando la experiencia de las personas usuarias en su interacción con las instituciones públicas, ampliando el acceso a la información gubernamental y el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, con la finalidad de simplificar y digitalizar los trámites y servicios públicos, logrando el acceso en línea y a distancia;
- VII. Establecer los lineamientos y políticas para organizar, coordinar, dirigir, capacitar, controlar y, en su caso, proponer la adscripción jerárquica y funcional de los Agentes o equivalentes de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;
- VIII. Designar y remover al interior de la Administración Pública Estatal, a la persona servidora pública quien fungirá como Agente, vigilando su desempeño, en cumplimiento del marco normativo de la materia;
- IX. Coordinar que las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal que desarrollen software, sistemas o plataformas cuenten con la validación técnica y acompañamiento de la Agencia;
- X. Coordinar, a través de la Dirección de Simplificación y Adopción Tecnológica, el uso de la firma electrónica de la Administración Pública Estatal y el adecuado funcionamiento de la plataforma;
- XI. Formular las políticas de la gestión de datos para su correcta integración, que permitan interoperar los sistemas de información, basado en una arquitectura de datos consumible, seguridad y calidad de la Administración Pública Estatal;

XII. Conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y desarrollo e implementación de software, así como la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas estatales y de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional;

XIII. Instruir a las personas titulares de la Administración Pública Estatal para que utilicen los sistemas, plataformas, aplicaciones o cualquier herramienta tecnológica implementada por la Agencia para las personas servidoras públicas o en beneficio de la ciudadanía;

XIV. Establecer las reglas de participación, decisión y autoridad sobre los datos y que pueden ser establecidas al interior de la Administración Pública Estatal y por la Agencia;

XV. Impulsar la cultura de datos en el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades que permitan comprender el valor e importancia de los datos;

XVI. Dirigir la estrategia de gestión de datos, facilitando el seguimiento de indicadores clave mediante tableros de información que impulsen la toma de decisiones basada en evidencia;

XVII. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración en materia de datos;

XVIII. Coordinar la estrategia de datos abiertos de la Administración Pública Estatal;

XIX. Solicitar a las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal la información que sea necesaria dentro de los términos y plazos solicitados en materia de su competencia para dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Agencia;

XX. Coordinar los proyectos en materia de TICs de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de ellas, a solicitud de las mismas;

XXI. Proponer, establecer y vigilar el seguimiento de los objetivos para el cumplimiento de la Agenda Digital;

XXII. Capacitar a la Administración Pública Estatal para el logro de los objetivos de la Agenda Digital;

XXIII. Participar en foros estatales, respecto de las materias de su competencia y participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los convenios en materias de tecnologías de la información, comunicaciones, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas









2024 - 2030

- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Agencia, según sea el caso;
- XXVII. Colaborar en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
- XXVIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier persona servidora pública subalterna, conforme a los Manuales Administrativos respectivos;
- XXIX. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXX. Asistir en representación de la persona titular de la Agencia a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXI. Proponer y someter a consideración de la persona titular de la Agencia, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia, previa validación y apoyo de la UEJ de la Jefatura;
- XXXII. Organizar, resguardar, actualizar e integrar la documentación e información en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta, haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las TICs, conforme a la normativa;
- XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y la unidad administrativa competente;
- XXXIV. Dar seguimiento hasta su conclusión a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la persona titular de la Agencia, respectivamente;
- XXXV. Instruir que las personas servidoras públicas a su cargo, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad administrativa competente;
- XXXVI. Actualizar los registros y documentos generados, en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa;
- XXXVII. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con el presente Decreto;

- XXXVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XXXIX. Las demás que le confiera la normativa o les delegue la persona titular de la Agencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y ADOPCIÓN TECNOLÓGICA

**Artículo 14.** A la persona titular de la Dirección de Simplificación y Adopción Tecnológica, para el desempeño de sus funciones, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, supervisar y vigilar las acciones de simplificación de trámites administrativos y digitalización de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar, desarrollar, administrar, brindar apoyo técnico, difundir e implementar en la política de simplificación y buenas prácticas regulatorias y sus instrumentos en lo relativo a la Ley de la materia;
- III. Coordinar las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios dentro de la Administración Pública Estatal;
- IV. Vigilar y evaluar la política de simplificación y buenas prácticas regulatorias dentro de la Administración Pública Estatal;
- V. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, los programas y políticas de operación que se genere en materia de gobierno electrónico, gestión de servicios digitales, identidad digital única y la participación ciudadana en el ámbito digital;
- VI. Realizar todos los actos para garantizar el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública Estatal a través de la Llave MX, como llave digital de acceso único y facilitar la interoperabilidad con el Expediente Digital Ciudadano, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional;
- VII. Publicar en los medios digitales que para tal efecto establezca la Agencia, el seguimiento de los proyectos en materia de tecnología, así como el avance de su ejecución;
- VIII. Coordinar la atención ciudadana a través de los medios digitales que determine la Agencia, canalizando a las unidades administrativas de la

Administración Pública Estatal competentes las solicitudes, trámites y servicios para su atención y resolución;

IX. Vigilar que la Administración Pública Estatal utilice las plataformas o cualquier herramienta tecnológica oficial implementadas por la Agencia, para las personas servidoras públicas y en beneficio de la ciudadanía;

X. Difundir por los medios que establezca la Agencia, la implementación de las herramientas tecnológicas desarrolladas para el uso de las personas servidoras públicas y en beneficio de la ciudadanía;

XI. Validar los sistemas o plataformas que, en su caso, desarrolle la Administración Pública Estatal;

XII. Proponer, a la persona titular de la Agencia, la política para la promoción, implementación y diseño, para la adopción y uso de la identidad de imagen institucional;

XIII. Canalizar las solicitudes recibidas en la Agencia por la ciudadanía, brindando el apoyo necesario para garantizar el uso y aprovechamiento de las TICs;

XIV. Coordinar los esfuerzos de colaboración en materia de TICs de la Administración Pública Estatal con los Centros de Investigación, instituciones de educación superior, iniciativa privada y organismos no gubernamentales;

XV. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar los sitios web de la Administración Pública Estatal, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;

XVI. Coordinar la implementación Llave MX como el inicio de sesión único en todas las soluciones tecnológicas que desarrollen y administren para trámites y servicios digitalizados;

XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales y sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XVIII. Coadyuvar con el cumplimiento del Modelo Nacional para la Simplificación y Digitalización, establecido en la Ley Nacional;

XIX. Supervisar la implementación de la homologación de trámites y servicios conforme al modelo nacional de homologación de trámites y servicios de la Administración Pública Estatal;

XX. Brindar asesoría técnica y capacitación a la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional, en materia de simplificación de trámites administrativos y digitalización de trámites y servicios;





proporcione soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios y a los de tecnologías de la información;

X. Establecer y actualizar las políticas para el uso y aprovechamiento de infraestructura y las tecnologías de la información, a través de los lineamientos generales para la gestión y uso de las TICs;

XI. Coadyuvar en la planeación, desarrollo, implementación y ejecución de las acciones que la Agencia considere necesarias para que el Poder Ejecutivo Estatal pueda cumplir con sus objetivos en materia de conectividad e infraestructura;

XII. Integrar el inventario de bienes y sistemas informáticos y de comunicaciones de las Unidades Administrativas en coordinación con los Agentes;

XIII. Administrar todos los dominios, direcciones y sistemas autónomos de internet, propiedad y de uso de la Administración Pública Estatal;

XIV. Emitir opiniones técnicas en el ámbito de sus atribuciones, requeridas por la Administración Pública Estatal, con el objeto de evaluar los servicios en materia de tecnología proporcionados por los proveedores, a fin de determinar cuál de ellos cumple con las especificaciones, estándares y características técnicas requeridas por la Agencia;

XV. Emitir el dictamen técnico para las solicitudes de baja de los bienes de TICs de la Administración Pública Estatal;

XVI. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, a la persona titular de la Agencia las recomendaciones técnicas sobre las alternativas a las propuestas de adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios en materia de TICs que presente la Administración Pública Estatal;

XVII. Mantener y dar soporte a la infraestructura física de TICs de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Coordinar y unificar mediante estándares técnicos los activos digitales y la infraestructura tecnológica de la Administración Pública Estatal;

XIX. Administrar e implementar la infraestructura tecnológica de la Administración Pública Estatal, compuesta por redes informáticas, servidores, sistemas informáticos, equipamiento de voz, datos y video, así como su seguridad física y lógica;

XX. Analizar, evaluar, reubicar y reasignar la infraestructura tecnológica de servidores de datos, almacenamiento, procesamiento, equipo de voz, ruteo, switches, radios, entre otros, de la Administración Pública Estatal;

- XXI. Establecer en el dictamen técnico los requisitos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, en materia de TICs, para cubrir las necesidades tecnológicas de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Dictaminar técnica y estratégicamente la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de TICs que realice la Administración Pública Estatal, incluidos los proyectos de adquisición, servicios de telecomunicaciones, equipo de telecomunicaciones, infraestructura activa y pasiva de comunicaciones, a efecto de verificar la viabilidad operativa y la idoneidad del proyecto para dar solución a las necesidades de las unidades, en los términos de la normativa;
- XXIII. Diseñar, desarrollar, ejecutar y actualizar políticas, lineamientos, estrategias y un marco de gobierno para la gestión homologada de la ciberseguridad en la Administración Pública Estatal;
- XXIV. Coordinar la identificación, monitoreo y evaluación de riesgos de ciberseguridad en la Agencia, así como los procesos de gestión, seguimiento de planes, controles y políticas para mitigarlos;
- XXV. Emitir recomendaciones y fomentar buenas prácticas para mejorar la ciberseguridad en la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Promover la coordinación entre la Administración Pública Estatal en materia de ciberseguridad, gestión de riesgos de ciberseguridad, intercambio de información y cooperación en respuesta a incidentes;
- XXVII. Diseñar, ejecutar y promover programas de capacitación y concientización para personas servidoras públicas en temas de ciberseguridad, en coadyuvancia con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con la Administración Pública Estatal;
- XXVIII. Diseñar, desarrollar y ejecutar el monitoreo, análisis, detección de amenazas y vulnerabilidades, así como dirigir la respuesta a incidentes de ciberseguridad de la Agencia;
- XXIX. Asistir a la persona titular de la Agencia en la celebración de acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación en materia de ciberseguridad;
- XXX. Promover y mantener mecanismos de cooperación con otras entidades gubernamentales, sector privado y organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;
- XXXI. Coadyuvar para la atención de servicios en materia de seguridad informática dentro de la Agencia y en coordinación con los Agentes;



reutilización de componentes y modelos de desarrollo que fortalezcan la soberanía tecnológica del Estado;

IV. Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas y aplicativos transversales, estratégicos y prioritarios para la Administración Pública Estatal, garantizando su interoperabilidad, escalabilidad, seguridad, sostenibilidad y alineación con los estándares emitidos por la Agencia;

V. Coordinar y dictaminar los proyectos tecnológicos propuestos por la Administración Pública Estatal, verificando su viabilidad técnica, cumplimiento normativo y alineación con la Estrategia Estatal de Transformación Digital;

VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de adquisición, desarrollo, arrendamiento o implementación de software, plataformas o soluciones tecnológicas en la Administración Pública Estatal, verificando su idoneidad, compatibilidad y cumplimiento con los criterios de interoperabilidad y seguridad;

VII. Autorizar, la contratación o adquisición de software y servicios tecnológicos externos, únicamente cuando no existan recursos, capacidades técnicas o tiempos suficientes para su desarrollo interno, previo dictamen técnico favorable de la Agencia;

VIII. Realizar el diseño, desarrollo y evolución de soluciones de software requeridas por la Administración Pública Estatal, conforme a sus recursos disponibles y de acuerdo a los lineamientos, estándares y metodologías establecidos por la Agencia;

IX. Proporcionar el mantenimiento, soporte técnico y actualización continua de los sistemas y aplicaciones de carácter transversal, estratégico y prioritario, tanto del Poder Ejecutivo Estatal como de la propia Agencia, garantizando su seguridad, interoperabilidad y operación eficiente, promoviendo su mejora continua y adaptación a nuevas necesidades;

X. Coordinar la dirección y operación tecnológica de los sistemas gubernamentales, garantizando su correcta integración con el Centro Estatal de Datos, así como su compatibilidad con las plataformas digitales estatales y nacionales;

XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el Repositorio Estatal de Desarrollos Tecnológicos de la Administración Pública Estatal, que deberá concentrar de manera obligatoria la información técnica, administrativa y de gestión relativa a cada proyecto, incluyendo sus requerimientos funcionales, especificaciones técnicas, cronogramas, manuales de usuario y operación, bitácoras de desarrollo, documentación de pruebas y toda la relacionada con el proyecto;











2024 - 2030

**Artículo 20.** Cuando por cualquier motivo, la Agencia carezca de titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como persona encargada de despacho, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Agencia.

**Artículo 21.** Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, la persona titular de la Agencia podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada de Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

**Artículo 22.** La persona servidora pública Encargada de Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 23.** Las personas servidoras públicas de la Agencia serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás Normativa.

**Artículo 24.** Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones que de éste emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** Dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital, serán transferidos de acuerdo a la estructura que se considere necesaria para la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Los instrumentos jurídicos celebrados o en los que haya participado la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos. La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos ejercerá los derechos y obligaciones que deriven de éstos.

**QUINTA.** Los asuntos que a la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentren en trámite en la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, serán continuados y resueltos por las Unidades Administrativas de la Agencia de Transformación Digital que conforme al presente Decreto resulten competentes.

**SEXTA.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación de la Agencia de Transformación Digital, dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, serán respetados, en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA.** La Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

**OCTAVA.** Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán expedirse los manuales administrativos, las descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos aplicables a la Agencia.

**NOVENA.** Dentro del plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Agencia deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 19 días del mes de junio de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
EL TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN  
DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS  
JOSÉ SAMUEL RIVERA MUCIÑO  
QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ, JEFE DE LA OFICINA DE LA  
GUBERNATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2,  
3, 9, FRACCIÓN I, 16, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; 5, FRACCIÓN XXIII, 39 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y EN  
TÉRMINOS DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA GOBERNADORA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
RÚBRICAS.**